LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1891

Aguas para Tarija. — Se asigna la suma de Bs. 20,000 para proveer á este servicio.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—Se asigna la cantidad de bolivianos veinte mil para el trabajo de provisión de aguas potables en la ciudad de Tarija.

Artículo 2.º — Esta suma será entregada al honorable concejo departamental por anualidades de bolivianos cinco mil.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones en Oruro, á catorce de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Roberto Téllez, Senador Secretario. Manuel Murillo Dorado, D. Secretario. J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno, en Sucre, á los dos dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano, Ministro de Hacienda é Industria.